

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (18) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MARCELIANO CHACUA
DEMANDADO	JORGE CADENA
RADICADO	765204003004-2009-00214-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 748
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JRH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeede16ce80abf401f971c89be37854bfcc272b9b1a8267deefc47b877865272**

Documento generado en 18/04/2022 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (18) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	RAFAEL GONZALEZ FLOREZ
RADICADO	765204003004-2009-00196-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 728
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7986d44d6a0d4ff81ac1f2733accf0b2446221a099402835fac4cf9f154e2f7**

Documento generado en 18/04/2022 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (18) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO
DEMANDADO	JOSE LUIS FERNANDO TORRES CORREA y SANDRA MILENA GOMEZ MARMOLEJO
RADICADO	765204003004-2009-00778-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 749
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JRH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806bcea54c6459c67fba5a760441f54db4bc72a6848bcd8b4eb131beee76f484

Documento generado en 18/04/2022 08:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EZEQUIEL MORA NIETO
DEMANDADO	CARME ELENA MURILLO
RADICADO	765204003004-2011-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0750
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de Enero de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fc9d6c5f659faad4efd0ef1fbc3516181055b8bf5d04bc71932fb4093287c5**

Documento generado en 18/04/2022 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 18 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA JARAMILLO VALLEJO
DEMANDADO	DERLY JACSIVE ALFEREZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2016-00361-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 736
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el 18 de agosto de 2016 se libró mandamiento de pago, ordenándose notificar a la demandada señora DERLY ALFEREZ Y/O DERLY JACSIVE ALFEREZ GOMEZ, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f2f057db5700ff34851b2604fcbe24790f6021d3f8d864df28fca0b5d77ebd**

Documento generado en 18/04/2022 08:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (18) de Abril de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LILIANA BERNARDA MERCADO PEREZ y LUIS EFREN JIMENEZ CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2017-00106-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 747
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DISISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JRH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e72a82b3a9a73bb75ee57cb67b67eccb9df9874fe8c81652560442cacd1acc8c

Documento generado en 18/04/2022 08:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 18 de abril de 2022. , paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL – RECONVENCION DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE	DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA
DEMANDADO	ADELAIDA MOLINA OSPINA
RADICADO	76-520-4003-004-20S0-00131-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 737
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EXCEPCIONES RECONVENCION –PERTENENCIA
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, Se observa que la parte demandante en Reconvención Dra. Olga Ríos Serna descorre traslado de las excepciones de mérito allegadas por el apoderado de la demandada.

Igualmente la apoderada demandante allega certificado de tradición especial del inmueble con matricula inmobiliaria No 378-181900, los cuales se agregarán a los autos

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos el escrito, presentado por la Dra. Olga Ríos Serna, con el cual descorre traslado de las excepciones de mérito formula el apoderado de la demandada, las cuales se les dará trámite en la etapa procesal pertinente.

SEGUNDO:- Agréguese el certificado de tradición especial del inmueble con matricula inmobiliaria No 378-181900, para que conste y haga parte del proceso.

NOTIFIQUESE.-

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d2a74a9e569f401d7aa4fce298a15faf906b979d32aa6b3977f424a4a70c95**

Documento generado en 18/04/2022 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Dieciocho de abril de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR HUGO CERQUERA SERRANO
DEMANDADO	GERARDO BERTULFO SIERRA BERNAL
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00019-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 743
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, dieciocho (18) de abril de año dos mil veintidós (2022) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66f630245a5f399a0cc38f950d73c9222a2b1f5c39fa140ed223c22350c35a9**

Documento generado en 18/04/2022 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy dieciocho (18) de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con escrito acercado por la apoderada actora. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., dieciocho (18) de abril de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL/ACCION REINVIDICATORIA
DEMANDANTE	MONICA SOFIA TORO BOLAÑOS y ERIKA ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS
DEMANDADO	MARIA TERESA RENGIFO y ARGENIS BONILLA
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00078-00
PROVIDENCIA	AUTO No.746
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.633 de fecha treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que la apoderada actora, si bien acerco escrito, del mismo se pueda extraer que no subsano las falencias antes descritas en el auto mencionado, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA propuesta por MONICA SOFIA TORO BOLAÑOS y ERIKA GREYSY TORO, quien actúa mediante apoderada judicial contra MARIA TERESA RENGIFO y ARGENIS BONILLA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA SECRETARIA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Palmira, _____ JIMENA ROJAS HURTADO SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9523c18989f42050955e1029fc3c8cbbcaaa8f3c3a8f154b71551147e8de4181
Documento generado en 18/04/2022 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (18) de Abril de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por CONCENTRADO ELITE S.A.S. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	CONCENTRADO ELITE S.A.S
DEMANDADO	GENETICA COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00102-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0741
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Dieciocho (18) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por el CONCENTRADO ELITE S.A.S identificado con NIT. No 900.689.502-8 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra GENETICA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.365.924, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se evidencia en la demanda el **certificado de entrega de las facturas** base de ejecución donde conste la aceptación por parte de la entidad demandada (mensaje de datos), con respecto de las facturas electrónicas, Decreto 1349 de 2016, mediante el cual se regula la circulación de esta como título valor, en su artículo 2.2.2.53.2 numeral 7, la definió como aquella “consiste en un **mensaje de datos que evidencia una transacción** de compraventa de bien (es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio”.

De igual manera la parte actora debe aclarar tanto los hechos como las pretensiones con respecto a las facturas presentadas en la demanda toda vez que se observa por el despacho que la factura No. 1343 y 5746 se relacionan dos veces y la factura No. 1294 solo se relaciona en los hechos de la demanda mas no en las pretensiones. Situación que deberá ser aclarada conforme al numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el CONCENTARDO ELITE S.A.S identificado con NIT. No 900.689.502-8 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra GENETICA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.365.924.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada CLARA INES HURTADO DURAN identificada con C.C 31.155.055 y T.P N°. 34.358 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de CONCENTRADO ELITE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89059c4b25dde75a0404e1dac75886e5df71286a05d26a02965d4c2ea788fd5e**

Documento generado en 18/04/2022 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00752

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2022-00098-00

Palmira (V), Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que obra mediante apoderada, abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA contra YANETH PATRICIA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a marzo/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a marzo/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8769712e887c75c82b7833a6affbc412ae106271bb466da381a9c613a9b6afd**

Documento generado en 18/04/2022 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 0751

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo Rad: 2012-00230-00

Palmira (V), Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por INMOBILIARIA CV ASOCIADOS SAS, que obra mediante apoderada, abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO contra SANDRA PATRICIA NARANJO LOPEZ, JOSE MANUEL GUACA MARROQUIN y ERWIN HUMBERTO ALPALA GOMEZ, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos y entréguese los títulos que haya por cuenta del presente proceso a quien se le ha descontado.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ef13915fb7d959f78be4a77142dfdbaaa35f8ced7c2270a637a76c3bc8b89c**
Documento generado en 18/04/2022 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>